

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2018-10789 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2018-10789

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla 1.4., último párrafo, inciso d) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y en términos del tercer párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Medio de notificación al contribuyente						
			Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por buzón tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AVT110705U80	ALTERNATIVAS VANGUARDISTAS DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	Derivado del medio de defensa, no fue incluido dentro de los listados definitivos						
2	CPO1204274U9	COMERCIALIZADORA POST, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32225 28 de septiembre de 2016					4 de octubre de 2016	5 de octubre de 2016
3	CRI090618252	COMERCIALIZADORA RIVERCRUZ, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32404 30 de septiembre de 2016					6 de octubre de 2016	7 de octubre de 2016

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Medio de notificación al contribuyente						
			Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por buzón tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
4	EMP1205169N1	EMPREBAJA, S.A. DE C.V.	500-05-2016-27016 25 de agosto de 2016					29 de agosto de 2016	30 de agosto de 2016
5	FCN081204MG1	FOMENTO CONSTRUCTOR NAZAS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16239 3 de julio de 2017					4 de julio de 2017	5 de julio de 2017
6	HME090909RC5	HABERTEX MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38598 18 de octubre de 2017					24 de octubre de 2017	25 de octubre de 2017
7	PSC121107M94	PELANOC SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.	500-05-2015-41790 18 de diciembre de 2015	16 de febrero de 2016	10 de marzo de 2016				
8	ZME101208C65	ZAJARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32234 30 de septiembre de 2016			5 de octubre de 2016	6 de octubre de 2016		

Por lo anterior, los nombres o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones fueron agregados al listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el cual fue publicado en el Diario oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	AVT110705U80	ALTERNATIVAS VANGUARDISTAS DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	Derivado del medio de defensa, no fue incluido dentro de los listados definitivos	
2	CPO1204274U9	COMERCIALIZADORA POST, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38693 de fecha 25 de noviembre de 2016	7 de diciembre de 2016
3	CRI090618252	COMERCIALIZADORA RIVERCRUZ, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38693 de fecha 25 de noviembre de 2016	7 de diciembre de 2016
4	EMP1205169N1	EMPREBAJA, S.A. DE C.V.	Derivado del medio de defensa, no fue incluido dentro de los listados definitivos	
5	FCN081204MG1	FOMENTO CONSTRUCTOR NAZAS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32149 de fecha 15 de septiembre de 2017	10 de octubre de 2017
6	HME090909RC5	HABERTEX MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38830 de fecha 22 de diciembre de 2017	29 de enero de 2018
7	PSC121107M94	PELANOC SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.	500-05-2016-15936 de fecha 20 de mayo de 2016	2 de junio de 2016
8	ZME101208C65	ZAJARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38693 de fecha 25 de noviembre de 2016	7 de diciembre de 2016

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpuso medios de defensa los cuales concluyeron con las siguientes resoluciones o sentencias:

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/o efecto de la resolución o sentencia firme
1	AVT110705U80	ALTERNATIVAS VANGUARDISTAS DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	Recurso de Revisión 847/2015 dentro del Juicio de Amparo 119/2014-3	13 de octubre de 2016	Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región	Únicamente ordena en el TERCER punto resolutive se deje sin efectos el oficio número 500-02-2014-1583 de fecha 06 de marzo de 2014.
2	CPO1204274U9	COMERCIALIZADORA POST, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 7263/16-06-02-1-OT	11 de agosto de 2017	Segunda Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la Resolución impugnada contenida en el oficio número 500-05-2016-32225 de fecha 28 de septiembre de 2016.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/o efecto de la resolución o sentencia firme
3	CRI090618252	COMERCIALIZADORA RIVERCRUZ, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2496/17-06-02-3	26 de octubre de 2017	Segunda Sala Regional del Noroeste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la Resolución impugnada contenida en el oficio número 600-43-2017-1398 de fecha 10 de marzo de 2017, a través de la cual, se resolvió el recurso de revocación RRL2016008456, en el sentido de confirmar la resolución contenida en el oficio número 500-05-2016-32404 de fecha 30 de septiembre de 2016.
4	EMP1205169N1	EMPREBAJA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 23063/16-17-12-3	12 de mayo de 2017	Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la Resolución impugnada contenida en el oficio número 500-05-2016-27016 de fecha 25 de agosto de 2016.
5	FCN081204MG1	FOMENTO CONSTRUCTOR NAZAS, S.A. DE C.V.	Recurso de Revocación RRL2017009105	28 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "2", con sede en la Ciudad de México, de la Administración General de Jurídica	Dejar insubsistente el oficio número 500-05-2017-16239 de fecha 3 de julio de 2017, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica y emitir una nueva resolución donde valore en su totalidad y en su justa dimensión las pruebas ofrecidas por la contribuyente en el recurso de revocación
6	HME090909RC5	HABERTEX MÉXICO, S.A. DE C.V.	Recurso de Revocación RRL2017012681	10 de enero de 2018	Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1", con sede en la Ciudad de México, de la Administración General de Jurídica	Dejó sin efectos la resolución contenida en el oficio 500-05-2017-38598 de 18 de octubre de 2017 emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, a través del cual, se le comunica que no desvirtuó la inexistencia de operaciones amparadas con los comprobantes emitidos a los contribuyentes que se señalaron en el oficio 500-05-2017-16376 de 31 de julio de 2017, por el ejercicio fiscal de 2014.
7	PSC121107M94	PELANOC SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2898/16-11-02-1	08 de agosto de 2018	Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de las resoluciones 500-05-2016-15936 de fecha 20 de mayo de 2015 y 500-05-2015-41790 de fecha 18 de diciembre de 2015.
8	ZME101208C65	ZAJARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3860/16-12-02-1	06 de noviembre de 2017	Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa contenida en el oficio número 500-05-2016-32234, de fecha 30 de septiembre de 2016.

En virtud de lo antes expuesto, se informa que como consecuencia de la nulidad o revocación señaladas en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación seguido a esos contribuyentes también ha quedado sin efectos.

Finalmente se informa que el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficios de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, **Ady Elizabeth García Pimentel**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Profuturo GNP Pensiones, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-P0906"17".- Oficio No. 06-C00-41100/09759.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Profuturo GNP Pensiones, S.A. de C.V.

PROFUTURO GNP PENSIONES, S.A. DE C.V.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2009 Piso 7
Col. Los Alpes
Álvaro Obregón
01010, Ciudad de México

At n: Lic. José Lorenzo García

Apoderado Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

- I. Aseguradora Porvenir GNP, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar y operar como institución de seguros, a través del Oficio 101.-768 de 17 de junio de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1998. Por oficio 366-IV-312 de 25 de noviembre de 2004 dicha Secretaría modificó la autorización otorgada a esa Institución por cambio de su denominación social por la de Profuturo GNP Pensiones, S.A. de C.V., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2005. Dicha autorización fue modificada por última vez mediante Oficio 366-IV-DG-079/05 de 8 de abril de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2016.
- II. Con escritos de 12 de agosto y 21 de septiembre de 2015, 30 de junio y 15 de noviembre de 2016 y 28 de agosto y 17 de noviembre de 2017, Profuturo GNP Pensiones, S.A. de C.V., solicitó a esta Comisión la modificación de los estatutos sociales de dicha Institución para adecuarlos a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- III. Con Oficio 06-C00-41100/67118 de 4 de diciembre de 2017, esta Comisión aprobó la modificación de los estatutos sociales de Profuturo GNP Pensiones, S.A. de C.V., en los términos acordados en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 24 de julio de 2015, contenida en el instrumento público número 75,242 de 14 de agosto de 2017, otorgado ante la fe del Lic. Carlos Flavio Orozco Pérez, Titular de la Notaría Pública número 37 de esta Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil 223197*, el 19 de octubre de 2017.
- IV. En ese contexto, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 199 de 20 de febrero de 2018, la modificación a la autorización de Profuturo GNP Pensiones, S.A. de C.V., para operar como institución de seguros, la cual acordó, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, lo siguiente:

“ÚNICO.- MODIFICAR la autorización de Profuturo GNP Pensiones, S.A. de C.V., a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución, que a continuación se describen:

“a) Sustituir de su domicilio social las palabras “Distrito Federal” por la de “Ciudad de México”.

“b) Eliminar la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizado, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución contenida en el citado Oficio 06-C00-41100/67118 de 4 de diciembre de 2017, se deben de modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Proemio y los Artículos Primero y Tercero, primer párrafo, fracción II inciso a, y la fracción III, de la autorización otorgada a Profuturo GNP Pensiones, S.A. de C.V., en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A PROFUTURO GNP PENSIONES, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

“ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confería el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Profuturo GNP Pensiones, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros.

...

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las demás normas que por su naturaleza, le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

“...

“II.- El capital social será variable, de acuerdo a lo siguiente:

“a) La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizado, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“...

“III.- El domicilio social será la Ciudad de México.

“...”.

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Profuturo GNP Pensiones, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en la resolución anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A PROFUTURO GNP PENSIONES, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

“ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confería el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Profuturo GNP Pensiones, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros.

“ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar en seguros la operación de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social

“ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las disposiciones que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las demás normas que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

“I.- La denominación será Profuturo GNP Pensiones, S.A. de C.V.

“II.- El capital social será variable, de acuerdo a lo siguiente:

“a) La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizado, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

“III.- El domicilio social será la Ciudad de México.

“ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible”.

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Profuturo GNP Pensiones, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, *a costa de los interesados*.

La emisión del presente se realiza con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 369, fracción II, 370, último párrafo y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 21 de Febrero de 2018.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 466655)